



VIERNES 19 DE MARZO DE 2021  
AÑO CVIII - TOMO DCLXXV - N° 55  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 120

Córdoba, 26 de febrero 2021

**VISTO:** el Acuerdo N° 20 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 17 de noviembre de 2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Yessica Nadina Lincon, M.I. N° 26.415.135, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora Yessica Nadina Lincon, quien resultó tercera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 24 de febrero del año 2021, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3558/21, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Yessica Nadina Lincon en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

#### Decreto N° 134

Córdoba, 26 de febrero de 2021

**VISTO:** el Acuerdo N° 20 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 17 de noviembre de 2020.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Nicolás Maina, M.I. N° 23.194.652, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 120.....Pag. 1  
Decreto N° 134.....Pag. 1  
Decreto N° 138.....Pag. 2

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 53.....Pag. 2

#### CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 8.....Pag. 3  
Resolución N° 10.....Pag. 4

#### DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2184.....Pag. 4

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la señora Yessica Nadina LINCON, M.I. N° 26.415.135, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Nicolás Maina, quien resultó primero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 24 de febrero del año 2021, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-3560/21, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Nicolás Maina

en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Nicolás MAINA, M.I. N° 23.194.652, como Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación de la Primera Circunscripción Judicial con sede en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 138

Córdoba, 1 de marzo de 2021

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Contador Christian Darío BANEGA, D.N.I. N° 24.793.205, en el cargo de Director General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras Públicas, la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 53

Córdoba, 18 de marzo de 2021

**VISTO:** El Expediente N° 0473-078862/2021.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la economía argentina está atravesando momentos de fluctuación e incertidumbre, producto -entre otras causas- de las circunstancias macroeconómicas por la que atraviesa el país, las que, en su contexto general, no le son ajenas al Gobierno de la Provincia de Córdoba pero que afectan fuertemente su marco fiscal.

Que, en ese contexto, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión y gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de personas infectadas, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, en consonancia con tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria esta-

blecida por la Ley N° 27.541, en relación al Coronavirus (COVID-19).

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria ordenada por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto medidas de diversa índole a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja.

Que en el marco del complejo contexto económico, social y sanitario mencionado precedentemente, la Provincia mediante la Ley N° 10.691, autorizó la creación de un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda como una medida tendiente a otorgar eficiencia financiera –aumentando los niveles de liquidez de la Provincia- y eficacia tributaria –facilitando a los contribuyentes y/o responsables, el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el Decreto N° 279/20 creó el Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda denominados "Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado," en el marco de las Leyes N° 9.086 y 10.691, como instrumentos de pago legalmente previstos para la cancelación de tales obligaciones.

Que a través el Decreto N° 301/20 se dispuso el alcance, las condiciones, modalidades y/o limitaciones para recibir los mencionados Títulos Valores por parte de beneficiarios o tenedores legitimados en su calidad de contribuyentes y/o responsables, en cancelación de las obligaciones tributarias y demás recursos cuya recaudación y/o administración sean

conferidas a la Dirección General de Rentas.

Que, el inciso a) del artículo 8° del Decreto N° 301/20 faculta al Ministro de Finanzas a ampliar la nómina taxativa de las obligaciones tributarias y no tributarias, multas y demás conceptos establecidos en el artículo 1° del decreto mencionado que pueden ser abonados mediante los títulos descriptos.

Que mediante nota de fecha 16 de Marzo de 2021, la empresa Concesionaria de Entretenimientos y Turismo -CET SA- como adjudicataria de la concesión relativa a la instalación y explotación de máquinas de juegos "Slots" en el ámbito de la Provincia de Córdoba -en el marco de un contrato de concesión celebrado por la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado- solicita cancelar las obligaciones que como responsable de las deducciones del aporte previsto en el inciso 1) del artículo 16 de la Ley ° 9505 y sus modificatorias, le corresponde ingresar.

Que, en ese sentido, resulta oportuno incluir los aportes provenientes de las deducciones que deben efectuar los sujetos obligados sobre los premios pagados -inciso 1) del artículo 16 de la Ley N° 9.505- correspondientes al Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, entre las obligaciones que pueden ser canceladas mediante la utilización de los "Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado"

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 08/2021 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 108/2021,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1° ESTABLECER** que los aportes previstos en el inciso 1) del primer párrafo del artículo 16 de la Ley N° 9.505 y sus modificatorias, correspondientes al Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, podrán ser abonados mediante la utilización de los Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado creados en el marco de las disposiciones de la Ley N° 10.691, en los mismos términos, alcances y/o condiciones previstos en el Decreto N° 301/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

**Artículo 2° PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

## CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

### Resolución N° 8

Córdoba, 10 de marzo de 2021

**VISTO:** Que resulta necesario proceder a la aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que "...la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio o acuerdo colectivo, ordenanza municipal, etc.- o bien la Caja, en su defecto, deberán establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición.

Previo a ello, la Caja verificará que el aumento promedio declarado

esté reflejado en el incremento de los aportes y contribuciones declarados por la Entidad empleadora. ..."

Que, en atención a las normas precitadas, resulta pertinente aprobar los índices de movilidad que corresponde aplicar sobre aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales.

Por ello, en virtud del Decreto N° 1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: APROBAR** los índices de movilidad correspondientes a los sectores nominados en el Anexo Único de la presente resolución, en función de las variaciones salariales establecidas al personal en actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

**ARTÍCULO 2°: TOME** conocimiento Gerencia General. Comuníquese a todas las áreas y publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: MARIANO M.MENDEZ PRESIDENTE CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ANEXO

**Resolución N° 10**

Córdoba, 11 de marzo de 2021

**VISTO:** El artículo 51 de la Ley N° 8024 –texto ordenado según el Decreto N° 407/2020- y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y lo dispuesto por Resoluciones Nros. 293.098/09 y 294.993/09.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 8024 –texto ordenado según Decreto N° 407/2020- en su art. 51 dispone que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el Decreto N° 408/2020 -reglamentario de la Ley N° 8024 (texto ordenado según Decreto N° 407/2020) dispone en el primer párrafo de su art. 51: "A los fines de la movilidad de los haberes, los beneficiarios serán asignados al sector en el que el afiliado se desempeñó durante la mayor parte de su vida laboral. A tales efectos, se totalizaran como una unidad los servicios cumplidos dentro de una misma estructura escalafonaria o dentro de un mismo régimen convencional".

Que lo anteriormente expresado le da derecho al beneficiario a que sus haberes se muevan según el aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición.

Que la Resolución N° 293.098/09 define los sectores respecto de los cuales deberían confeccionarse índices que permitan establecer las variaciones salariales de los activos trasladables a los pasivos.

Que persisten las dificultades de índole operativa en relación a la confección de los índices de movilidad de un grupo de sectores comprendidos en el agrupamiento IX - Municipios, Comunas y Comisiones Vecinales.

Que la Ley N° 8024 -texto ordenado según Decreto N° 408/2020 establece en el inciso b) del art. 51 que el Índice Promedio de Salarios será calculado en base a un promedio ponderado de los aumentos salariales de cada sector o repartición.

Que la Resolución N° 294.993/09 define la metodología de cálculo del Índice Promedio de Salarios a partir del cual se calculan los coeficientes de actualización de haberes a pagarse en los meses de marzo y septiembre de cada año.

Por ello, atento lo informado por Sub Gerencia General de Auditoría, y en virtud del Decreto provincial N° 1747/2019, el Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidente;

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** APROBAR los coeficientes de actualización de haberes aplicables a los fines establecidos en el artículo 51 inciso b) de la Ley 8024 –texto ordenado según el Decreto N° 407/2020- detallados en el Anexo I que consta de una (1) foja y forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 2:** LIQUIDAR con los haberes de marzo del año 2021 la actualización correspondiente al primer reajuste semestral del año 2021.

**ARTICULO 3:** ACTUALIZAR mediante la aplicación del coeficiente definido en el Anexo I los haberes de los beneficios asignados a los sectores detallados en el Anexo II que consta de nueve (9) fojas, los cuales forman parte integrante de la presente.

**ARTICULO 4:** TOME CONOCIMIENTO Gerencia General y Gerencia Departamental de Movilidad. Notifíquese y Publíquese.

FDO.: AB.MARIANO M.MENDEZ PRESIDENTE CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ANEXO

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****Resolución General N° 2184**

Córdoba, 17 de marzo de 2021

**VISTO:** La Resolución N° 297/2020 del Ministerio de Finanzas (B.O. 30/12/2020);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a través de la Resolución Ministerial mencionada, se establecieron las fechas de vencimiento y la cantidad de cuotas en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la Anualidad 2021.

QUE el artículo 2 de la mencionada resolución, establece los vencimientos de las presentaciones de las declaraciones juradas y los correspondientes pagos de los anticipos resultantes para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes locales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba.

QUE para el caso de los contribuyentes mencionados se dispuso que las CUIT terminadas (dígito verificador) en cero (0), uno (1), dos (2), tres (3) o cuatro (4) el vencimiento opera hasta el día dieciséis (16) de cada mes

inclusive, y las CUIT terminadas en cinco (5), seis (6), siete (7), ocho (8) o nueve (9) el vencimiento opera hasta el día diecisiete (17) de cada mes inclusive.

QUE con fecha dieciséis (16) de marzo de 2021 desde la Comisión Arbitral Convenio Multilateral se dispuso que se tenga por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de febrero del período fiscal 2021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral-, con vencimiento el 16 de marzo de 2021, registrado hasta el día 17 de marzo de dicho año.

QUE lo dispuesto precedentemente surge porque se han presentado dificultades técnicas en los servicios que utilizan el Sistema SIFERE WEB, que afectaron el ingreso al sistema y la presentación y pago de las declaraciones juradas en el mismo, con consecuencias en cuanto a la imposibilidad de presentar y pagar en tiempo y forma las obligaciones tributarias.

QUE asimismo hubo dificultades de lentitud para operar con el sistema Sifere Locales y con el módulo de deducciones.

QUE por el Artículo 30 de la citada resolución, la Dirección General de Rentas se encuentra facultada a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados

bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impidan el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

QUE asimismo el artículo precedente establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

QUE en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos puedan presentar la declaración jurada del periodo 02/2021 y el correspondiente pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el día 17/03/2021.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y por el artículo 30 de la Resolución 409/2019 del Ministerio de Finanzas;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** CONSIDERASE en forma excepcional, presentada y pagada en término la declaración jurada del periodo 02/2021, correspondiente a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hayan efectuado hasta el día 17 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Cuando la presentación y/o el pago del anticipo mencionado en el artículo anterior se efectivice con posterioridad a la fecha consignada en el mismo, el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución Ministerial N° 297/2020 y de corresponder serán procedentes las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS